

Rad: 027-2023-00202

Demandante(s): Joel Darío Álvarez Sánchez

Demandado(s): C.I. Unión De Bananeros De Urabá S.A. C.I. Uniban S.A.



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, hoy **031 de AGOSTO** de 2023, en el micro sitio del Despacho.

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
30 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOEL DARÍO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Demandada:	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - C.I. UNIBAN S.A.
Litis Consorte Necesario por activa	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado:	050013105027 20230020200
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Enlace Expediente	027 2023 00202 00

Subsanados los requisitos exigidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001 y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por JOEL DARÍO ÁLVAREZ SÁNCHEZ en contra de C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ S.A. - C.I. UNIBAN S.A., conforme lo preceptuado en los arts. 12, 13 y 144 del mismo estatuto laboral.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago del título pensional por los periodos comprendidos entre el 18 de julio de 1978 y el 29 de octubre de 1987, y dado que le corresponde a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en adelante COLPENSIONES, realizar el cálculo actuarial por dichos periodos, previa solicitud de la demandada, sea para que le pague a dicha administradora el cálculo actuarial o se responsabilice por el pago y/o reconocimiento del derecho pensional, en virtud de lo establecido en el art. 61 del CGP, considera el Despacho necesario integrar el contradictorio con COLPENSIONES en calidad de Litis Consorte Necesario por Pasiva, con el fin de resolver de fondo la presente controversia.

Se le dará traslado de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el art. 74 del C. P. del T. y de la S. S., y los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se les informa a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007, en consonancia con los artículos 77 y siguientes del C. P. del T. y de la S. S.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: 027-2023-00202

Demandante(s): Joel Darío Álvarez Sánchez

Demandado(s): C.I. Unión De Bananeros De Urabá S.A. C.I. Uniban S.A.

El despacho judicial notificará el auto admisorio a las partes demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal, entregándoles copia del libelo demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

Se le hace saber al extremo demandado, que de conformidad con el artículo 31, Parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal Del Trabajo, deberán allegar al proceso con la contestación de la demanda, copia de los documentos relacionados en el escrito demandatorio que tengan en su poder. Colpensiones deberá aportar con la respuesta el expediente administrativo y la historia laboral actualizada de la demandante.

Se ordena comunicar a la Procuraduría Judicial en lo laboral, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. A su vez, se dispone comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 2° de la ley 1365 de 2012.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, con T.P. 68.185 del CSJ, para que represente los intereses del demandante, en los términos y bajo las facultades del poder conferido.

MMU

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 27
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7ef09acd7975a50252c806bff3fff2d5377ff910ae2372f81fed68a29e810f**

Documento generado en 30/08/2023 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>